

*Congreso de la República*  
*Oficialía Mayor*

**RESOLUCIÓN N° 042 -2021-2022-OM-CR**

Lima, 20 de enero de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la Nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política y el artículo 3 del Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley.

Que, el Área de Procesos y Estándares ha elaborado un proyecto de actualización de la Directiva N° 09-2006-DGA/CR denominada "Medidas de Seguridad y Control".

Que, es necesario formalizar la aprobación de la mencionada Directiva mediante una Resolución de la Oficialía Mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Congreso y en la Directiva de "Procedimientos para la elaboración y actualización de Instrumentos Normativos de Gestión – Directivas – Procedimientos"; y

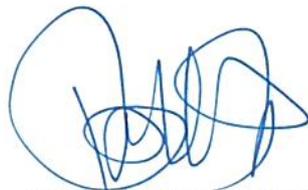
Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** como documento interno de gestión administrativa, la Directiva N° 02 -2022-OM-CR denominada "Medidas de Seguridad y Control".

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 09-2006-DGA/CR "Medidas de Seguridad y Control", aprobada mediante Resolución N° 025-2006-2007-OM/CR de fecha 5 de septiembre de 2006.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**DIRECTIVA N° 002 -2022-OM-CR**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL**

**1. OBJETIVO**

Establecer las normas que permitan garantizar la seguridad y el control durante el ingreso y salida de las personas (trabajadores y visitantes) y bienes muebles en todas las sedes del Congreso de la República, a fin de reducir y eliminar los riesgos que puedan afectarlos.

**2. FINALIDAD**

Optimizar el nivel de seguridad interna del Congreso de la República que ejerce la Oficina de Prevención y Seguridad, resguardando la integridad física de todas las personas que se encuentren en las distintas sedes de la institución, adoptando las medidas y previsiones necesarias para el ingreso, salida de los trabajadores y público en general, de manera ágil, que permita que la seguridad y control se realice con eficiencia y eficacia.

**3. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva, son de cumplimiento obligatorio de todo el personal que labora en el Congreso de la República, incluyendo a los Congresistas.

**4. MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES**

La presente directiva podrá ser modificada y actualizada como resultado de la evaluación periódica de su aplicación, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 01-2011-DGA-CR "Procedimientos para la Elaboración y Actualización de Instrumentos Normativos de Gestión - Directivas - Procedimientos" y su Modificatoria N° 1, para lo cual la Oficina de Prevención y Seguridad presentará la correspondiente propuesta en coordinación con el Área de Procesos y Estándares de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**5. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 El personal que labora o presta servicios en las distintas sedes del Congreso de la República, bajo cualquier modalidad laboral o de contratación (Régimen del Decreto Legislativo N° 276; Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), deben portar obligatoriamente en un lugar visible, el respectivo FOTOCHK, o CREDENCIAL, al ingresar y durante su permanencia en las instalaciones del Congreso de la República.

5.2 Los visitantes, contratistas y público en general, antes de ingresar a las instalaciones del Congreso de la República, previamente, deben cumplir estrictamente las medidas de verificación en la ventanilla de requisitorias de la Policía Nacional del Perú, para luego ser registrados y seguir los procedimientos de verificación vigentes de la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la República.



5.3 Toda persona (trabajadores, visitantes, acompañantes de los congresistas etc.) que ingrese o se retire de las instalaciones del Congreso de la República, con bolsos o paquetes, debe mostrar el contenido de los mismos al personal, que brinda el servicio de prevención y seguridad ubicado en el módulo de registro de visitas de cada Edificio, y en caso de equipos electrónicos de uso particular, estos deberán ser declarados a dicho personal, para su registro en el Cuaderno de Ocurrencias; así mismo el personal de la Oficina de Prevención y Seguridad, está autorizado para revisar e inspeccionar las maletas de los vehículos autorizados que ingresan y se retiran de las Playas de Estacionamiento de los Edificios del Congreso de la República, para lo cual las personas correspondientes deben dar las facilidades respectivas, a efecto de cumplan con su función.

5.4 Todas las personas sin excepción, al ingresar o salir de las instalaciones del Congreso de la República, que lleven consigo equipos electrónicos portátiles o cualquier otro bien mueble patrimonial, deben ser registrados documentalmente por el personal de la Oficina de Prevención y Seguridad de todas las sedes del Congreso de la República.



## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 En el inmueble llamado Palacio Legislativo, el ingreso y/o salida del personal y visitantes será única y exclusivamente por la puerta posterior, colindante con la Plazuela Faustino Sánchez Carrión, salvo aquellos casos (visitantes) que por coordinación previa con la Oficina de Protocolo, se realicen por la puerta principal.

El ingreso por la puerta principal del Palacio Legislativo está destinado para los Congresistas, Dignatarios, Personalidades y los funcionarios de más alto nivel del Servicio Parlamentario.

6.2 Los invitados y visitas de los Congresistas serán atendidos en los respectivos despachos congresales, evitando su atención en el Palacio Legislativo

6.3 Se debe respetar el aforo indicado en las salas de reuniones, salas de recepción y espacios correspondientes de acuerdo a las normas y decretos de urgencia dictados por el Supremo Gobierno, con fines de orden y seguridad.

6.4 El personal de la Oficina de Prevención y Seguridad debe comunicar a su superior jerárquico, la relación del personal que no cumpla con lo dispuesto en la presente directiva, para proceder de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Reglamento Interno de Trabajo.

6.5 Todo bien patrimonial del Congreso de la República, sólo puede ser movilizado según las disposiciones de control vigente.

6.6 Está prohibido el ingreso a las instalaciones del Congreso de la República portando armas o instrumentos considerados peligrosos.



- 6.7 Está terminantemente prohibido el ingreso de personas en las siguientes condiciones:
- Con visibles síntomas de embriaguez o con signos de haber consumido drogas.
  - Tramitadores y/o informantes.
  - Portando armas o cualquier material explosivo.
  - Menores de edad sin la compañía de sus padres o tutores.
  - Personas indocumentadas.
  - Mendigos, vendedores ambulantes.
  - Personas que presenten síntomas relacionados al virus COVID19, conforme con el protocolo sanitario establecido.
  - Proveedores no autorizados.
  - Visitas de índole personal.
  - La recepción de documentos, paquetes, dádivas y otros de carácter personal se encuentran prohibidas.



- 6.8 Todo el personal, dará las facilidades necesarias en las inspecciones o intervenciones inopinadas que por fines de seguridad pueda realizar la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la República.

- 6.9 Los días que sesiona el Pleno y durante la realización de ceremonias oficiales, está prohibido el tránsito o permanencia del personal del Congreso de la República y público en general en el hall de los Pasos Perdidos, con el fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades oficiales y de la labor parlamentaria de los Congresistas, a excepción de los periodistas debidamente acreditados.



- 6.10 Las disposiciones contenidas en la presente directiva serán evaluadas permanentemente por la Oficialía Mayor y la Oficina de Prevención y Seguridad, a fin de optimizar las acciones de control para el acceso y seguridad de las sedes del Congreso de la República.



## 7. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva reemplaza y deja sin efecto a la Directiva N° 09-2006-DGA/CR "Medidas de Seguridad y Control" aprobada con Resolución N° 025-2006-2007-OM/CR el 05 de septiembre de 2006.

## 8. BASE LEGAL

- Manual de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.
- Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República
- Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, personas con discapacidad, en lugares de atención al público; modificada por la Ley N° 28683.
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783.



## 9. ÍNDICE

Página

1. OBJETIVO.....	1
2. FINALIDAD.....	1
3. ALCANCE.....	1
4. MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES.....	1
5. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	2
7. DISPOSICIÓN FINAL.....	3
8. BASE LEGAL.....	3
9. ÍNDICE.....	4

